Jv- (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PRECOMACBOPERR Nit. 9013969524**
DEMANDADO: **JOSE DE DIOS PEREZ PARADA C.C 88.206.008**
RADICADO: **2021-00730-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO BOPER - PRECOMACBOPER,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE DE DIOS PEREZ PARADA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aporte las pruebas que respaldan la obtención del correo electrónico de la parte demandada, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección, con el acuse de recibido del iniciador de la recepción del mensaje de datos** , conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020[1]. Por cuanto no se acredita debidamente la información de como obtuvo el correo del demandado y este lo haya recibido tan siquiera en su bandeja de entrada.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ** con T.P 163090 del C. S de la J., con correo: impfl985@hotmail.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Inciso 20, articulo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**